

Número del acto administrativo

:

RES-914-76

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. RES-914-76**

Febrero 26 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **B7439005**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad proponente **MINEX PRODUCTS LIMITADA CI identificado con NIT No. 8301399035 representado legalmente por** , radicó el día **07/JUL/2006**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **BARBOSA** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **B7439005**.

Que mediante evaluación jurídica del 24 de octubre de 2020 , se realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **B7439005**, se determinó que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución, se establece que no se cuenta con la vigencia para la suscripción de contrato.

Que mediante el Auto de objeción con radicado No. 2018080008152 del 30 de noviembre de 2018, por medio del cual se requiere subsanar las deficiencias u omisiones encontradas en la evaluación técnica No. 1262094 del 22 de octubre de 2018 en el cual se dió un término de 30 días so pena de rechazo, no se evidenció cumplimiento alguno al precitado requerimiento. Por lo citado anteriormente se procederá a rechazar mediante acto Administrativo, la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. **B7439005**.

Así mismo, en consulta realizada en RUES, se evidencia que la sociedad se encuentra en proceso de liquidación, con la consecuencia jurídica de la eventual extinción de la personalidad jurídica y la capacidad legal para contratar. Por lo anterior, se procederá a rechazar dicha p r o p u e s t a .

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: “Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que de lo anterior, se puede establecer que **MINEX PRODUCTS LIMITADA CI**, no cuenta con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, y en consecuencia, se debe proceder al rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **B7439005**, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la del Código de Minas.

En tanto, que la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta.

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 consagra lo siguiente: "RECHAZO DE LA PROPUESTA "La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: "Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: ( ... )

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías . ( ... )

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)  
Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **B7439005**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas jurídica de la Dirección de Titulación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **B7439005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente al proponente **MINEX PRODUCTS LIMITADA CI** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de febrero.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

MIS3-P-001-F-071 / V1

